

Montería (Córdoba)

Señor:

GABRIEL SEGUNDO CHICA DURANGO Y/O
HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS

Predio Finca Santa Lucia, Vereda Cabecera
Abscisa Inicial K15+604,83 D y Abscisa Final K 15+660,31 D
San Antero -Córdoba

CORRESPONDENCIA ENVIADA -
RUTA AL MAR
Radicado: 48-147S-
20191010001170
Fecha: 10/10/2019 10:41:06 a.m.
Usuario: mayra.torrado
CATEGORIA: EXTERNA

REFERENCIA: CONTRATO DE CONCESIÓN BAJO ESQUEMA DE APP N° 016 DEL 14 DE OCTUBRE DE 2015 "CONSTRUCCIÓN, MEJORAMIENTO, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO Y REVERSIÓN DEL SISTEMA VIAL PARA LA CONEXIÓN DE LOS DEPARTAMENTOS ANTIOQUIA – BOLÍVAR".

ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR AVISO - RESOLUCIÓN N° 1396 DEL 17 DE SEPTIEMBRE DE 2019. PREDIO N° CAB-6-2-029.

Cordial saludo.

En atención al escrito de citación con radicado No. **48-147S-20191001001053 del 01 de octubre de 2019**, remitido por la Concesión Ruta al Mar S.A.S instándolos a comparecer a notificarse de la Resolución N° 1396 del 17 de septiembre de 2019, según consta en el Certificado No. 9101222419 de la Empresa de mensajería Servientrega, enviado el 02 de octubre de 2019, al inmueble identificado con el número matrícula inmobiliaria 146-28672 denominado Finca Santa Lucia, ubicado en San Antero - Córdoba, sobre el cual se encuentra un área requerida para la ejecución del proyecto conexión Antioquia- Bolívar", sin que a la fecha se haya podido realizar la notificación personal, se procede a efectuar la notificación por aviso dando aplicación al inciso 1° del Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y Ley 1742 de 26 de diciembre de 2014 así:

AVISO

La Agencia Nacional de Infraestructura-ANI, expidió el escrito la RESOLUCIÓN N° 1396 DEL 17 DE SEPTIEMBRE DE 2019 *"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del **PROYECTO CONEXIÓN VIAL ANTIOQUIA - BOLIVAR UNIDAD FUNCIONAL 6 SUBSECTOR 2, TRAYECTO LORICA-COVEÑAS**, ubicada en el predio denominado "Finca Santa Lucia", Municipio de San Antero, Departamento de Córdoba"*.

El presente aviso se fija en la página web de la Concesión Ruta al Mar S.A.S, y en lugar público de sus Oficinas de Gestión Predial, ubicadas en el Centro Logístico Industrial San Jerónimo, Bodega N° 4, Calle B, Etapa 1, Km 3 Vía Montería – Planeta Rica. Contiguo a la Planta de Bavaria. Adicionalmente, se remitirá una copia al predio denominado “*Finca Santa Lucia*”, ubicado en el municipio de San Antero- Córdoba, a fin de notificarle a los señores **HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS GABRIEL SEGUNDO CHICA DURANGO** la Resolución N° 1396 del 17 de septiembre de 2019.

Contra la presente resolución solo procede el recurso de reposición en el efecto devolutivo según el artículo 22 de la Ley 9 de 1989, el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, ante el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 9 de 1989 y el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

La resolución será de aplicación inmediata y quedará en firme una vez sea notificada, de conformidad con lo señalado en el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013



JUAN DIEGO OSPINA VELEZ
Coordinador predial Concesión Ruta al Mar S.A.S

Proyecto: M.A.T.C.



CONSTANCIA DE FIJACIÓN

El presente AVISO, por el cual se notifica de la Resolución N° 1396 del 17 de septiembre de 2019, a los señores **HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS GABRIEL SEGUNDO CHICA DURANGO** y se fija por el término de cinco (5) días en la cartelera oficial de Concesión Ruta al Mar S.A.S, a las 7:00 a.m. del día 18 OCT 2019

Firma: _____

Cargo: COORDINADOR PREDIAL

CONSTANCIA DE DESFIJACIÓN

Se desfija el presente AVISO, a las 6:00 p.m. del 24 OCT 2019, por cuanto la Resolución N° 1396 del 17 de septiembre de 2019, a los señores **HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS GABRIEL SEGUNDO CHICA DURANGO** - conforme al artículo 69 de la ley 1437 de 2011

Firma: _____

Cargo: COORDINADOR PREDIAL





HERRAMIENTAS

- RASTREO DE ENVÍOS
- COTIZA TUS ENVÍOS
- SOLICITUD DE RECOLECCIÓN
- CONSULTA TU FACTURA
- TARIFAS
- NUESTRA RED
- DESTINOS Y TRAYECTOS
- RECUPERAR CONTRASEÑA
- RETAIL WEB
- SISCLINET

- 1 RECIBIDO
- 2 EN RUTA
- 3 ENTREGADO



EN PROCESAMIENTO

Número de la guía
9101222490

DETALLE HISTORIAL

- | | | |
|---|---|-------|
| 1 | 15/10/2019
Ingreso al centro logístico por devolucion - Lorica (Cordoba) | 08:38 |
| 2 | 12/10/2019
Envío para entrega en oficina - Sincelejo (Sucre) | 16:36 |
| 3 | 12/10/2019
En zona de distribucion - Sincelejo (Sucre) | 10:29 |
| 4 | 12/10/2019
Ingreso al centro logístico - Sincelejo (Sucre) | 10:14 |
| 5 | 11/10/2019
Salio a ciudad destino - Monteria (Cordoba) | 18:23 |
| 6 | 11/10/2019
Ingreso al centro logístico - Monteria (Cordoba) | 17:02 |
| 7 | 10/10/2019
Guia generada - Monteria (Cordoba) | |

HERRAMIENTAS

RASTRÉO DE ENVÍOS

COTIZA TUS ENVÍOS

SOLICITUD DE RECOLECCIÓN

CONSULTA TU FACTURA

TARIFAS

NUESTRA RED

DESTINOS Y TRAYECTOS

RECUPERAR CONTRASEÑA

RETAIL WEB

SISCLINET

Entregada Devuelta En Proceso

En este momento esta zona no cuenta con cobertura para entregarte información detallada de la ruta que lleva tu envío. Estamos trabajando para habilitarla próximamente.

El rastreo de envíos en el mapa solo aplica para ciudades principales.



Leaflet (<https://leafletjs.com/>) | Map data © OpenStreetMap (<https://www.openstreetmap.org/>) contributors, CC-BY-SA (<https://creativecommons.org/licenses/by-sa/2.0/>), Imagery © Mapbox (<https://www.mapbox.com/>)

La información presentada es complemento de la trazabilidad y puede tener variaciones derivadas en la disponibilidad de red, infraestructura tecnológica o políticas internas de seguridad. Este mapa contiene coordenadas aproximadas de la ubicación del envío, así como hora aproximada de gestión.



Servientrega S.A. NIT: 8901512390-3 Principal: Bogotá D.C., Colombia Av Calle 6 No 34 A - 11. Somos Grandes Contribuyentes. Resolución DIAN DIAN 012935 del 14 Diciembre de 2018. Autoretenedores Resol. DIAN-09998 de Nov 24/2003. Responsables y Retenedores de IVA. Autorización de Numeración de Facturación: 18762014892921-DEL 6/2/2019 AL 12/11/2019 PREFIJO E999 DEL No. 1 AL No. 2000

Fecha: 10 / 10 / 2019 16:50



Fecha Prog. Entrega: 15 / 10 / 2019

FACTURA DE VENTA No.: E999 824 GUIA No.: 9101222490

Cod. CDS/SRR: 1 - 411 - 56

REMITENTE

CENTRO LOGISTICO INDUSTRIAL SAN JERONIMO KM 3 VIA MONTERIA-PLANETA RICA BODEGA 4 CALLE B ETAPA 1 CONTIGUO CONCESSION RUTA AL MAR // JORGE CRUZ
Tel/cel: 3234834997 Cod. Postal: 000000000
Ciudad: MONTERIA Dpto: CORDOBA
País: COLOMBIA D.I./NIT: 9008949960
Email: FACTURA.RETAIL@SERVIENTREGA.COM

FIRMA DEL REMITENTE (NOMBRE LEGIBLE Y D.I.)



GUÍA No. 9101222490



DESTINATARIO	LOR 65		DOCUMENTO UNITAR PZ: 1	
	Ciudad: LORICA			
	CORDOBA		F.P. CONTADO	
	NORMAL		M.F.: TERRESTRE	
PREDIO FINCA SANTA LUCIA VEREDA CABEERA ABS KM 15 MAS 604 Y ABS FINAL K15 MAS 660 GABRIEL SEGUNDO CHICA HEREDEROS DETERMINADO E INDETERMINADOS Tel/cel: 111111D.I./NIT: 1515604 País: COLOMBIA Cod. Postal: 000000000 e-mail:				

Dice Contener: DOCUMNTOS
Obs. para entrega:
Vr. Declarado: \$ 5,000
Vr. Flete: \$ 0
Vr. Sobreفته: \$ 350
Vr. Mensajería expresa: \$ 5,300
Vr. Total: \$ 5,650
Vr. a Cobrar: \$ 0

Vol (Pz): / / Peso Pz (Kg):
Peso (Vol): Peso (Kg): 1.00
No Remisión:
No. Bolsa seguridad:
No. Sobreporte:
Guía Retorno Sobreporte:

Quien Recibe: SERGIO ARMANDO SANTOS MONTIEL

UG-6-CL-UM-F-66 V.4

REPRESENTACIÓN GRÁFICA DE LA FACTURA DE VENTA ELECTRÓNICA
CUFE: b0f6c514e946f5e78718d1aa0994ec3673521a7

El usuario deja expresa constancia que tuvo conocimiento del contrato que se encuentra publicado en la página web de Servientrega S.A. www.servientrega.com y en las canteiras ubicadas en los Centros de Soluciones que regula el servicio acordado entre las partes, cuyo contenido clausular acepta expresamente con la suscripción de este documento. Así mismo declara conocer nuestro Aviso de Privacidad y Acepta la Política de Protección de Datos Personales los cuales se encuentran en el sitio web. Para la presentación de peticiones, quejas y recursos dirigirse al sitio web www.servientrega.com o a la línea telefónica: 1117700000.

Ministerio de Transporte: Licencias No. 805 de Marzo 5/2001 MNTIC: Licencia No. 1176 de Sept 7/2010

REMITENTE

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

RESOLUCIÓN NÚMERO 18396 DE 2019

(17 SEP 2019)

*“Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del **PROYECTO CONEXIÓN VIAL ANTIOQUIA - BOLIVAR UNIDAD FUNCIONAL 6 SUBSECTOR 2, TRAYECTO LORICA-COVEÑAS**, ubicada en la vereda Cabecera, Municipio de San Antero, Departamento De Córdoba.”*

EL VICEPRESIDENTE DE PLANEACIÓN, RIESGOS Y ENTORNO DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el Decreto 4165 de 2011, el numeral 6 del artículo 1º de la Resolución No. 955 de 2016, y la Resolución 940 de 27 de junio de 2019, expedidas por la Agencia Nacional de Infraestructura, y

CONSIDERANDOS

Que el artículo 58 de la Constitución Política de 1991, modificado por el Acto Legislativo No. 01 de 1999, consagra: *“Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultare en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social. La propiedad es una función social que implica obligaciones. (...) Por motivos de utilidad pública o interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa. Esta se fijará consultando los intereses de la comunidad y del afectado (...).”*

Que el numeral 1º del artículo 20 de la Ley 9 de 1989, dispone: *“La Expropiación, por los motivos enunciados en el Artículo 10 de la presente Ley, procederá: 1. Cuando venciere el término para celebrar contrato de promesa de compraventa o de compraventa”.*

Que el artículo 58 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 10 de la Ley 9 de 1989, establece que, para efectos de decretar su expropiación, se declara de utilidad pública o interés social la adquisición de inmuebles para destinarlos a los siguientes fines: *“(...) e) Ejecución de programas y proyectos de infraestructura vial y de sistemas de transporte masivo”.*

Que el artículo 59 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 11 de la Ley 9 de 1989, prevé: *“Además de lo dispuesto en otras leyes vigentes, la Nación, las entidades territoriales, las áreas metropolitanas y asociaciones de municipios podrán adquirir por enajenación voluntaria o decretar la expropiación de inmuebles para desarrollar las actividades previstas en el artículo 10 de la Ley 9 de 1989 (...).”*

Que el inciso 6º del artículo 61 de la Ley 388 de 1997, consagra: *“(...) No obstante lo anterior, durante el proceso de expropiación y siempre y cuando no se haya dictado sentencia definitiva, será posible*

“Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución de la **OBRA: PROYECTO CONEXIÓN VIAL ANTIOQUIA - BOLIVAR, UFI-6 Subsector 2 Trayecto Lorica-Coveñas**, ubicado en la vereda **Cabecera**. jurisdicción del Municipio de San Antero, Departamento de Córdoba”.

que el propietario y la administración lleguen a un acuerdo para la enajenación voluntaria, caso en el cual se pondrá fin al proceso (...)”.

Que mediante el Decreto 4165 de 2011, se cambió la naturaleza jurídica del Instituto Nacional de Concesiones INCO de Establecimiento Público a Agencia Nacional Estatal de naturaleza especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, financiera y técnica, que se denominará Agencia Nacional de Infraestructura, adscrita al Ministerio de Transporte.

Que el artículo 3º del Decreto 4165 de 2011, establece que el objeto de la Agencia Nacional de Infraestructura es planear, coordinar, estructurar, contratar, ejecutar, administrar y evaluar proyectos de concesiones y otras formas de Asociación Público Privada (APP), para el diseño, construcción, mantenimiento, operación, administración y/o explotación de la infraestructura pública de transporte en todos sus modos y de los servicios conexos o relacionados y el desarrollo de proyectos de asociación público privada para otro tipo de infraestructura pública cuando así lo determine expresamente el Gobierno Nacional respecto de infraestructuras semejantes a las enunciadas.

Que el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, Código General del Proceso, establece las reglas del proceso de expropiación.

Que el artículo 19 de la Ley 1682 de 2013, define *“como un motivo de utilidad pública e interés social la ejecución y/o desarrollo de proyectos de infraestructura del transporte a los que se refiere esta ley, así como el desarrollo de las actividades relacionadas con su construcción, mantenimiento, rehabilitación o mejora, quedando autorizada la expropiación administrativa o judicial de los bienes e inmuebles urbanos y rurales que se requieran para tal fin, de conformidad con el artículo 58 de la Constitución Política”*.

Que el inciso 5º del artículo 6º de la Ley 1742 de 2014, que modificó el artículo 37 de la Ley 1682 de 2013, señala: *“En caso de no llegarse a acuerdo en la etapa de enajenación voluntaria, el pago del predio será cancelado de forma previa teniendo en cuenta el avalúo catastral y la indemnización calculada al momento de la oferta de compra, en la etapa de expropiación judicial”*.

Que el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura ostenta la facultad específica de suscribir los actos administrativos mediante los cuales se ordena el trámite de expropiación, así como aquellos en los cuales se resuelvan los recursos de reposición, de conformidad con lo señalado en el numeral 6º del artículo 1º de la Resolución No. 955 del 23 de junio de 2016, expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura.

Que en el caso concreto, la agencia Nacional de Infraestructura suscribió con La Sociedad Concesión Ruta al Mar S.A.S., el Contrato de Concesión bajo esquema de APP No. 016 del 14 de octubre de 2015, en virtud del cual se encuentra adelantando el proyecto conexión vial **“Antioquia – Bolívar”**, como parte de la modernización de la Red Vial Nacional.

Que para la ejecución del proyecto vial denominado **“CONEXIÓN VIAL ANTIOQUIA- BOLIVAR”** la Agencia Nacional De Infraestructura requiere la adquisición de una zona de terreno identificada con la ficha predial No **CAB-6-2-029** elaborada el 14 de junio de 2018, por la Concesionaria Ruta al Mar S.A.S. en la Unidad Funcional Integral 6 Subsector 2 Lorica - Coveñas, con un área requerida de terreno de **CIENTO VEINTICUATRO PUNTO OCHENTA Y DOS METROS CUADRADOS (124.82 M2)**.

Que la zona de terreno requerida en adelante se denominará el **INMUEBLE**, se encuentra debidamente delimitada dentro de abscisas inicial **K15+604,83 D** y la abscisa final **K15+660,31 D**, margen derecha, que es segregado de un predio de mayor extensión denominado **“Finca Santa Lucia”** ubicado en la vereda Cabecera, de la jurisdicción del municipio de San Antero, Departamento de Córdoba, identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. **146-28672** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Lorica y con la cédula catastral No. **236720002000000070009000000000** y comprendida dentro de los siguientes linderos especiales,

“Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución de la **OBRA: PROYECTO CONEXIÓN VIAL ANTIOQUIA - BOLIVAR, UFI-6 Subsector 2 Trayecto Lorica-Coveñas**, ubicado en la vereda Cabecera, jurisdicción del Municipio de San Antero, Departamento de Córdoba”.

tomados de la ficha predial: **POR EL NORTE:** En longitud de 0,00 metros Puntual con predio de GABRIEL SEGUNDO CHICA DURANGO (P 1); **POR EL SUR:** En longitud de 0,0 metros Puntual con predio de GABRIEL SEGUNDO CHICA DURANGO (P 4); **POR EL ORIENTE:** En longitud de 55,81 metros Con predio de GABRIEL SEGUNDO CHICA DURANGO, (P1 a P4); **POR EL OCCIDENTE:** En longitud de 55,88 metros CON VÍA EXISTENTE LORICA-COVEÑAS, (P4 a P1) cierra Polígono; incluyendo las mejoras, cultivos y especies vegetales que se relaciona a continuación:

CULTIVOS Y ESPECIES:

INVENTARIO DE CULTIVOS Y ESPECIES			
DESCRIPCION	CANT	DENS	UN
Matarraón Ø 0,21 - 0,40 m ✓	13	-	UN
Matarraón ≤ 0,20 m ✓	7	-	UN
Campano Ø 0,61 - 0,80 m	1	-	UN
Guácimo Ø 0,21 - 0,40 m	2	-	UN
Roble Ø 0,21 - 0,40 m	1	-	UN
Totumo Ø 0,21 - 0,40 m	2	-	UN

Que los linderos generales del **INMUEBLE** se encuentran debida y expresamente determinados en la Escritura Pública No 426 del 21 de diciembre de 1998, otorgada en la Notaría Única San Antero, aclarada mediante escritura pública No. 055 del 14 de febrero de 200, otorgada en la Notaría Única San Antero.

Que del inmueble, figura como propietario el señor **GABRIEL SEGUNDO CHICA DURANGO** identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.574.532, quien lo adquirió a título de adjudicación en sucesión de la señora **AMIRA DURANGO DE CHICA**, tal y como consta en la Escritura Pública No. 426 del 21 de diciembre de 1998, otorgada en la Notaría Única de San Antero, aclarada mediante escritura pública No. 055 del 14 de febrero de 200, otorgada en la Notaría Única San Antero debidamente inscritas en las anotaciones No. 2 y 3 del folio de matrícula inmobiliaria No. 146-28672, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Lorica.

Que dentro del expediente reposa copia del certificado del registro civil de defunción No. 03919622 de la Registraduría Nacional del estado Civil, que da cuenta que el señor **GABRIEL SEGUNDO CHICA DURANGO**, identificado en vida con cédula de ciudadanía No. 6.574.532, falleció el día 7 de julio de 2002, motivo por el cual el presente acto administrativo será dirigido a los **HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DEL SEÑOR GABRIEL SEGUNDO CHICA DURANGO**.

Que la **CONCESIÓN RUTA AL MAR S.A.S.** realizó el estudio de títulos en fecha 14 de junio de 2018, en el cual conceptuó que es viable la adquisición de la franja de terreno requerida del **INMUEBLE**, a través del proceso de enajenación voluntaria, siempre y cuando conste la adjudicación a favor de los herederos del propietario en el folio de matrícula inmobiliaria No. 146-28672, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Lorica.

Que la **CONCESIÓN RUTA AL MAR S.A.S.**, una vez identificado plenamente el **INMUEBLE** y su requerimiento para el desarrollo del proyecto vial mencionado, solicitó a la Corporación AVALBIENES Gremio Inmobiliario, el Avalúo Comercial Corporativo del **INMUEBLE**.

Que la Corporación AVALBIENES Gremio Inmobiliario, emitió el avalúo Comercial Corporativo No. RM-N-058_CAB-6-2-029 de fecha 25 de agosto de 2018, fijando el mismo en la suma de **UN MILLÓN SETECIENTOS SIETE MIL SEISCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$1.707.677)**, que corresponde al área de terreno requerida, cultivos y especies, y los anexos incluidas en ella, discriminada de la siguiente manera:

Juel

1396

RESOLUCIÓN NÚMERO DE 2019

“Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución de la OBRA: PROYECTO CONEXIÓN VIAL ANTIOQUIA - BOLIVAR, UFI-6 Subsector 2 Trayecto Lorica-Coveñas, ubicado en la vereda Cabecera. jurisdicción del Municipio de San Antero, Departamento de Córdoba”.

VALOR COMERCIAL TOTAL					
ÍTEM	DESCRIPCIÓN	UND	ÁREA AFECTADA	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
Terreno					
1	Terreno	Ha	0,012482	\$ 27.600.000	\$ 344.503
Cultivos y Especies					
ÍTEM	DESCRIPCIÓN	UND	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	V/TOTAL
3	Cultivos y Especies	GL	1	\$ 1.363.174	\$ 1.363.174
VALOR TOTAL DEL PREDIO O ÁREA REQUERIDA					\$ 1.707.677

Valor en Letras: Un millón setecientos siete mil seiscientos setenta y siete pesos m/

Cordialmente,

MONICA
 INES FERLIN
 CASTAÑO
 MÓNICA FERLIN CASTAÑO
 Representante Legal

NICOLAS
 ESTEBAN
 FRANCO
 FERLIN
 NICOLÁS ESTEBAN FRANCO
 Miembro Comité de Avalúos
 R.A.A. AVAL-71.332.367

JUAN CAMILO
 FRANCO
 FERLIN
 JUAN CAMILO FRANCO
 Avaluador Profesional
 R.A.A. AVAL-71.792.559

RECIBIDO
 AVALUOS
 Agosto 25/09/2018

Fuente: Avalúo Corporativo Comercial No. RM-N-058_CAB-6-2-029 de fecha 25 de agosto de 2018, elaborado por la Corporación AVALBIENES Gremio Inmobiliario

Que la **CONCESIÓN RUTA AL MAR S.A.S**, con base en el Avalúo Comercial Corporativo No. RM-N-058_CAB-6-2-029 de fecha 25 de agosto de 2018, formuló al señor **GABRIEL SEGUNDO CHICA DURANGO** identificado en vida con Cédula de Ciudadanía No. 6.574.532 titular del derecho real de dominio y a sus **HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS**, oferta formal de compra No. **48-147T-20181008000802** de fecha 8 de octubre de 2018, la cual fue notificada debidamente por Aviso el día 2 de noviembre de 2018, a través del radicado No. 48-147T-20181023000876 del 23 de octubre de 2018, publicado en la página web de la CONCESIONARIA RUTA AL MAR S.A.S., con fecha de fijación el 26 de octubre de 2018 y desfijado el día 1 de noviembre de 2018.

Que mediante oficio No. **48-147T-20181106000906** del 6 de noviembre de 2018, la sociedad **CONCESIÓN RUTA AL MAR S.A.S** solicitó a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Lorica la inscripción de la Oferta Formal de Compra No. **48-147T-20181008000802**, en el Folio de Matricula Inmobiliaria número **146-28672** de la Oficina de Instrumentos Públicos de Lorica, la cual se consigna en la anotación No.6 de fecha 8 de noviembre de 2018.

Que de conformidad con el folio de matrícula inmobiliaria No. **146-28672** de la Oficina de Instrumentos Públicos de Lorica, sobre el inmueble no recaen gravámenes y/o limitaciones al dominio.

Que mediante memorando No. 2019604008547-3, expedido por el Grupo Interno de Trabajo Predial de la Agencia Nacional de Infraestructura, se emitió concepto en el que se indicó que una vez realizado el análisis documental del expediente identificado con la ficha predial No. **CAB-6-2-029** cumple con el componente técnico, necesario para iniciar los trámites del proceso de expropiación judicial, de acuerdo con la solicitud efectuada por **CONCESIÓN RUTA AL MAR S.A.S** mediante radicado ANI No. 2019409051777-2.

Que adicionalmente, venció el término de treinta (30) días hábiles contados a partir de la notificación de la Oferta Formal de Compra del **INMUEBLE** dirigida al titular del derecho real de dominio y a los **HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DEL SEÑOR GABRIEL SEGUNDO CHICA DURANGO**, sin que se haya llegado a un acuerdo formal para la enajenación voluntaria, según el artículo 4º de la Ley 1742 de 2014

Jul

“Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución de la **OBRA: PROYECTO CONEXIÓN VIAL ANTIOQUIA - BOLIVAR, UFI-6 Subsector 2 Trayecto Lorica-Coveñas**, ubicado en la vereda Cabecera. jurisdicción del Municipio de San Antero, Departamento de Córdoba”.

Que con fundamento en las consideraciones referidas es obligatorio iniciar el proceso de expropiación judicial del **INMUEBLE** dirigida al titular del derecho real de dominio y a los **HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DEL SEÑOR GABRIEL SEGUNDO CHICA DURANGO**, de conformidad con la Ley 9ª de 1989, la Ley 388 de 1997, el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, la Ley 1682 del 2013, la Ley 1742 de 2014, Ley 1882 de 2018, y demás normas concordantes.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ORDÉNESE, por motivos de utilidad pública e interés social, el inicio del trámite de Expropiación Judicial del siguiente **INMUEBLE**:

Una zona de terreno, identificada con la ficha predial No. **CAB-6-2-029** elaborada el 14 de junio de 2018, por la Concesionaria Ruta al Mar S.A.S. en la Unidad Funcional Integral 6 Subsector 2 Lorica - Coveñas, con un área requerida de terreno de **CIENTO VEINTICUATRO PUNTO OCHENTA Y DOS METROS CUADRADOS (124.82 M2)**, debidamente delimitada dentro de abscisas inicial **K15+604,83 D** y la abscisa final **K15+660,31 D**, margen derecha, que es segregado de un predio de mayor extensión denominado “**Finca Santa Lucia**” ubicado en la vereda Cabecera, de la jurisdicción del municipio de San Antero, Departamento de Córdoba, identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. **146-28672** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Lorica y con la cédula catastral No. **236720002000000070009000000000** y comprendida dentro de los siguientes linderos especiales, tomados de la ficha predial: **POR EL NORTE:** En longitud de 0,00 metros Puntual con predio de GABRIEL SEGUNDO CHICA DURANGO (P 1); **POR EL SUR:** En longitud de 0,0 metros Puntual con predio de GABRIEL SEGUNDO CHICA DURANGO (P 4); **POR EL ORIENTE:** En longitud de 55,81 metros Con predio de GABRIEL SEGUNDO CHICA DURANGO, (P1 a P4); **POR EL OCCIDENTE:** En longitud de 55,88 metros CON VÍA EXISTENTE LORICA-COVEÑAS, (P4 a P1) cierra Polígono; incluyendo las mejoras, cultivos y especies vegetales que se relaciona a continuación:

CULTIVOS Y ESPECIES

INVENTARIO DE CULTIVOS Y ESPECIES			
DESCRIPCION	CANT	DENS	UN
Matarratón Ø 0,21 - 0,40 m ✓	13	-	UN
Matarratón ≤ 0,20 m ✓	7	-	UN
Campano Ø 0,61 - 0,80 m ✓	1	-	UN
Guácimo Ø 0,21 - 0,40 m ✓	2	-	UN
Roble Ø 0,21 - 0,40 m ✓	1	-	UN
Totumo Ø 0,21 - 0,40 m ✓	2	-	UN

ARTICULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente o en su defecto mediante aviso a los **HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DEL SEÑOR GABRIEL SEGUNDO CHICA DURANGO**, identificado en vida con cédula de ciudadanía número 6.574.532, quien figura como propietario del inmueble, en la forma prevista en los artículos 67, 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente resolución solo procede el recurso de reposición en el efecto devolutivo según el artículo 22 de la Ley 9 de 1989, el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, ante el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 de la

“Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución de la **OBRA: PROYECTO CONEXIÓN VIAL ANTIOQUIA - BOLIVAR, UFI-6 Subsector 2 Trayecto Lorica-Coveñas**, ubicado en la vereda Cabecera. jurisdicción del Municipio de San Antero, Departamento de Córdoba”.

Ley 9 de 1989 y el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: La presente resolución será de aplicación inmediata y quedará en firme una vez sea notificada, de conformidad con lo señalado en el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dada en Bogotá D.C., a los

17 SEP 2019

DIEGO ALEJANDRO MORALES SILVA

Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno

Proyectó: Concesionaria Ruta al Mar S.A.S
Revisó: Natalia Hoyos R- Abogada GIT Asesoría Jurídico Predial
Aprobó: Rafael Díaz-Granados Amarís- Coordinador GIT Asesoría Jurídico Predial